



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veinte.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4979-SPA-3186 y Acumulado PAOT-2020-35-SPA-28, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 09 de diciembre de 2019, se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *perro durante lluvias y época de frío (...) no tiene cobija, nunca sale del pequeño espacio donde lo tienen, cuando ladra o llora el perro le salen a pegar, cada vez que le lavan mojan al perro y dejan [su] pequeño espacio mojado, por lo cual el perro pasa más frío y se seca con el aire, no le cambian el agua y hasta tiene moho (...) [en el domicilio ubicado en Avenida División del Norte, número 3275, departamento A-003, colonia La Candelaria, Alcaldía Coyoacán] (...).*

Asimismo, el 02 de enero de 2020, se ratificó en esta Procuraduría otra denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *Tienen al perro en un espacio reducido del cual nunca sale, está sucio, tiene una casa a la cual se mete el agua, no tiene ni una cobija y por el frío el perro llora y el dueño solo sale a golpearla para que se calle. El espacio en el que está nunca recibe ni un rayo de sol, nunca le cambian el agua y cuando le lavan le dejan toda el agua por lo que el perro se moja y pasa frío. Al perro nunca lo meten a la casa (...) [en el domicilio ubicado en Avenida División del Norte, número 3279, interior A003, colonia La Candelaria, Alcaldía Coyoacán] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2019-4979-SPA-3186

Acumulado: PAOT-2020-35-SPA-28

No. Folio: PAOT-05-300/200-1618-2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 16 de diciembre de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, constatando en la fachada del inmueble dos números oficiales distintos, correspondientes a los números 3275 y 3279.

En este sentido, derivado del oficio PAOT-05-300/200-14562-2019, el día 16 de enero de 2020 compareció en las oficinas de esta Procuraduría el propietario del domicilio denunciado, quien manifestó que el número oficial es el 3279; asimismo, añadió que permitiría el acceso a su departamento para que esta autoridad observara las condiciones en que se encontraba el ejemplar canino objeto de investigación.

Al respecto, el 31 de enero de 2020 personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio en comento constatando la presencia del ejemplar canino denunciado (Bulldog, hembra, de seis meses de edad), la cual presentaban las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones o enfermedades.
- Presentaba una conducta responsiva y sociable.
- Contaba con agua limpia a libre acceso y al dicho del responsable la alimenta dos veces al día con croquetas y latas de alimento para perro.
- Se encontraban deambulando libremente en la zotehuela del departamento, además contaba con una casa para protegerse de la intemperie.
- El espacio de alojamiento se observó limpio y sin humedad.
- Al dicho de la persona responsable, sacaba a la canina a pasear diario, y la corregía con palabras.
- La perra se encontraba vacunada y desparasitada.



Ejemplar canino objeto de denuncia.

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándola a su debido cumplimiento.



Expediente: PAOT-2019-4979-SPA-3186

Acumulado: PAOT-2020-35-SPA-28

No. Folio: PAOT-05-300/200-1618-2020

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del inmueble ubicado en Avenida División del Norte, número 3279, interior A003, colonia La Candelaria, Alcaldía Coyoacán, durante los cuales constató la presencia del ejemplar canino objeto de denuncia (Bulldog, hembra, de seis meses de edad), la cual presentaba una condición corporal acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones o enfermedades, así como conducta responsiva y sociable; sin indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Para su superior conocimiento.

KC87HABMIAJL